

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN QUE INDICA,
Y DECRETA DILIGENCIA.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-044-2016

Santiago, 19 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de agosto de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-044-2016, mediante la formulación de cargos a Sociedad Agrícola Huertos Carolina Ltda., Rol Único Tributario N° 77.311.240-1.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-044-2016, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Huertos Carolina Ltda., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Colina con fecha 16 de agosto de 2016, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170040224052.

4. Que, estando fuera de plazo, con fecha 21 de septiembre de 2016, don Pedro Escobar Vásquez, en representación de Huertos Carolina Ltda.,



formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Indica que, una vez realizada la medición que dio lugar a la formulación de cargos, y aún sin conocer los resultados de las mediciones, la empresa desplazó la motobomba en más de 250 metros desde el predio vecino y se realizó recubrimiento de ésta con material aislante acústico. Por su parte, señala que su representada dejó de realizar actividades agrícolas en la Parcela N° 5, Santa María de la Copa, Liray, comuna de Colina, por lo que no procedería la realización de medidas correctivas. En consecuencia, solicita a esta Superintendencia, eximir a la empresa de responsabilidad o, en subsidio, rebajar al mínimo legal cualquier sanción que se imponga. Finalmente, acompaña copia del Registro de Comercio, Caratula N° 11227885 en que consta el poder de administrar la Sociedad Agrícola Huertos Carolina Limitada a don Pedro José Escobar Vásquez.

5. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

6. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS DESCARGOS FUERA DE PLAZO**, presentados por Sociedad Agrícola Huertos Carolina Limitada, con fecha 21 de septiembre de 2016, cuyo contenido será ponderado en la oportunidad que corresponda en el presente procedimiento sancionatorio.

II. **DECRETAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:**

1. En relación a lo señalado en los descargos, Sociedad Huertos Carolina Limitada **deberá entregar documentación referida a lo siguiente:**

- 1.1. **La ejecución de la acción de desplazamiento de la fuente emisora de ruidos**, acreditando fecha de ejecución, la distancia y dirección en que ésta fue desplazada, acompañando fotografía georreferenciada de la fuente emisora en el nuevo punto, y costos incurridos.
- 1.2. **La ejecución de la acción de recubrimiento con material aislante de la bomba**. La información entregada deberá contener, al menos, fecha de implementación de la medida, fotografías del equipo recubierto, reseña de los materiales utilizados para efectuar el recubrimiento y costos incurridos.
- 1.3. **El término de actividades en la Parcela N° 5, Santa María de la Copa, Liray, comuna de Colina**. Deberá indicar la fecha en que finalizaron las actividades, mediante documentación comprobable.



2. En relación a la ponderación de la circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA, esto es, la capacidad económica del infractor, Sociedad Agrícola Huertos Carolina Limitada deberá hacer **entrega de documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por Sociedad Agrícola Huertos Carolina Limitada, durante los años 2015 y 2016.**

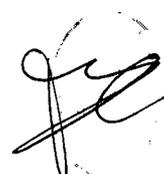
III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.**

IV. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Agrícola Huertos Carolina Ltda., Casilla 42, Colina, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Walter Felipe Williams Jeldres, domiciliado en Lo Pinto N° 42, Condominio Jardines de Colina, Colina, Región Metropolitana.


Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MGA

C.C:

- Sr. Pedro José Escobar Vásquez, representante legal de Sociedad Agrícola Huertos Carolina Ltda., Casilla 42, Colina, Región Metropolitana (carta certificada).
- Sr. Walter Felipe Williams Jeldres, Lo Pinto N° 42, Condominio Jardines de Colina, Colina, Región Metropolitana (carta certificada).
- Sr. Mario Olavarría Rodríguez. Alcalde de la I. Municipalidad de Colina. Avenida Colina N° 700, Colina, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.